

Nº: DSNV/OGAF/ 00010

Caracas, 01 DIC 2022

**CIRCULAR
A TODOS LOS SUJETOS REGULADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE VALORES**

La Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con el artículo 102, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinaria, de fecha 30/12/2015, les informa que de conformidad con las “Normas Relativas a las Tasas y Contribuciones que Deben Cancelar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores” publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.313, de fecha 04/01/2018, deben realizar el pago de la contribución anual de la forma siguiente:

TIPO DE CONTRIBUYENTE	CONTRIBUCIÓN ANUAL
ENTES EMISORES	0,5% del monto nominal de los valores que se encuentren en circulación e inscritos en el Registro Nacional de Valores al cierre del Año Calendario, por parte de cada una de las personas que hayan obtenido autorización para hacer oferta pública de valores.
BOLSA DE VALORES O BOLSA DE PRODUCTOS E INSUMOS AGRÍCOLAS	1,5 % de las Comisiones que perciban por concepto de las transacciones Bursátiles que ellas registren.
CAJAS DE VALORES	10.000 UT
AGENTES DE TRASPASO	10.000 UT
CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE OPCIONES Y FUTUROS	10.000 UT
SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES Y CASAS DE BOLSA	5.000 UT
CASAS DE BOLSA AGRÍCOLAS	4.000 UT
ASESOR DE INVERSIÓN (PERSONA JURÍDICA)	5.000 UT

CORREDOR PÚBLICO (PERSONA NATURAL)	2.500 UT
CORREDOR DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	2.500 UT
ASESOR DE INVERSIÓN NATURAL	2.500 UT
SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO	5.000 UT
FIRMA DE CONTADORES PÚBLICOS	2.000 UT
SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y DISTRIBUIDORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA	5.000 UT

Igualmente, se les informa que la referida contribución anual debe ser pagada por los sujetos regulados dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente, al cierre del año calendario que corresponda la contribución.

Cabe resaltar que el incumplimiento de esta Circular, conlleva a la aplicación de las sanciones respectivas, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico nacional.

Para cualquier aclaratoria referida a la presente Circular, sírvase comunicarse vía correo electrónico, a través la siguiente dirección: cobranzassnv@gmail.com.

La presente Circular entrará en vigencia, a partir de su publicación en la página Web de la Superintendencia Nacional de Valores.



Atentamente,

Carlos Enrique Herrera Martínez
CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ
Superintendente Nacional de Valores (E)

Decreto Presidencial N°.3.865, de fecha 04 de junio de 2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N°.41.647 del 04/06/2019

AA
JM
VoBo Consultoría Jurídica
AA/RR